

Rad. 63001 31 03 001 2023 00160 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La siguiente demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S en contra de EKOPLANET S.A.S ESP no reúne los requisitos del artículo 84 del Código General del Proceso, que dice:

“A la demanda debe acompañarse: 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”

En este caso, en los anexos de la demanda se ve que SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S aportó a la demanda Certificados de Existencia y Representación Legal que dice claramente “SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA” y que su uso es válido sólo por entidades del estado por lo que no se puede tener en cuenta para dar por cumplido este requisito.

En consecuencia, el Juzgado concederá los términos del artículo 90 del CGP, dándole al demandado 5 días para subsanar esta falencia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S en contra de EKOPLANET S.A.S E.S.P por las falencias descritas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que SUBSANE los defectos descritos con anterioridad, so pena de que el juzgado RECHACE la demanda en aplicación de lo previsto por el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b04576e7c4b975298f54aaca8782332a2d1677266f1b96568fbfef630677da**

Documento generado en 31/07/2023 06:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>